

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00824

Demandante: *Abogados Especializados en Cobranza S. A. "AECSA" S. A.*

Demandada: *Jessica Loraine Ojito Maradey.*

Estando la demanda al despacho para decidir sobre su viabilidad, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1.- El artículo 422 del Código General del Proceso establece que «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él», debiéndose acreditar para el efecto, *ab initio*, con la demanda el título ejecutivo oponible al demandado, con valor de plena prueba contra él y que sea contentivo de la obligación que se pretende ejecutar.

2.- En el *sub judice*, la compañía Abogados Especializados en Cobranza S. A. "AECSA" S. A. promovió el cobro ejecutivo en contra de Jessica Loraine Ojito Maradey, aduciendo que, para tal efecto, la convocada se constituyó en deudora del banco Davivienda mediante la obligación contenida en el pagaré número «5805765» por el monto de \$60.809.249 como capital, y que la entidad financiera le endosó en propiedad el señalado título-valor.

3.- El libelo se presentó en forma digital; sin embargo, el interesado no allegó la copia del señalado instrumento negociable, pues, como acreditaciones, solo aportó copia de una nota de endoso y de la solicitud de crédito.

De este modo las cosas, se evidencia, que la parte demandante no cumplió la carga de aportar con el escrito introductorio el título (de forma digital por así permitirlo el Decreto 806 de 2020), por lo que, ante la ausencia de un documento que cumpla las exigencias que prevé el canon 422 de la ley procesal civil y que, de soporte a un juicio ejecutivo, no es viable dictar la orden de apremio.

4.- De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero. - NEGAR el mandamiento de pago por las razones anotadas en precedencia.

Segundo. - Devolver los anexos de la demanda al actor por el mismo medio que los remitió, sin necesidad de desglose.

Tercero. - DESANOTAR el asunto y dejar las constancias del caso.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

| |
|---|
| <small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small> |
| <small>Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 011, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small> |

Dice:

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7656c7976b4f3c41c8427a12f9b4375c6d21bbd6052213d7084e6fabb0687360**

Documento generado en 01/02/2021 11:03:53 AM